



STCSV

20223860709051

Informacion Publica

Al responder cite este número

Bogotá D.C., abril 06 de 2022

Señora

EUGENIA RODRÍGUEZ

Ak 58 128 B 76

Email: opticasabcprincipal@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: Respuesta al radicado IDU N° 20221850373802 del 01/03/2022.

Derecho de petición predio KR 58 # 128B-76

Respetada Señora Rodríguez:

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 006 de 2021 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 15.4 de la Resolución No.5984 de 2021, documentos en virtud de los cuales a la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación suministrada la Interventoría, contrato IDU 1700-2020, revisada por los profesionales de apoyo a la Supervisión de la Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial, según las competencias que les corresponden.

Como primera medida se informa que el corredor de la **Avenida las Villas entre la Avenida Rodrigo Lara Bonilla (Calle 127) y la Avenida Iberia (Calle 134)**, hace parte de las metas física priorizada dentro del contrato de Obra IDU-1691-2020, cuyo objeto es: *“Ejecución a precios unitarios y a monto agotable de las obras y actividades necesarias para la conservación del espacio público y red de ciclorrutas en Bogotá D.C. Grupo 1”*, suscrito con la firma GAMA INGENIEROS ARQUITECTOS S.A.S. y cuya interventoría es ejercida por el CONSORCIO MOVILIDAD 2021, a través de contrato IDU-1700-2020.

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STCSV

20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

En este sentido es importante precisar que, el desarrollo y ejecución del Contrato No. 1691 de 2020, busca optimizar las condiciones de movilidad de los ciudadanos, a través de actividades constructivas para la recuperación del espacio público, promoviendo el uso adecuado de los andenes y poder proveer así condiciones de seguridad e inclusión que sin duda alguna mejoraran la calidad de vida de los habitantes y comerciantes del sector.

Considerando lo mencionado, a continuación, se da respuesta a la siguiente solicitud:

“(…) se solicita al contrato 1691 de 2020 la construcción de acceso vehicular ya que el predio se encuentra ubicado en la dirección kra 58 # 128b-76 en donde funciona una IPS de optometría, a pesar de haber solicitado (SIC) a la construcción de acceso cuando ya iba a iniciar la obra, informándonos la realización de cierres parciales en el segmento vial, cierres totales del andén oriental y calzada oriental lo cual nos afecta directamente la zona de parqueaderos, realizamos una solicitud para la habilitación de los parqueaderos pero desde la interventoría no hemos recibido (SIC) respuesta y la obra ya construyó el andén, motivo por el cual están siendo afectados los pacientes en especial aquellos con movilidad reducida, discapacidad y tercera edad, solicitamos sea restablecido el acceso de manera inmediata, anexamos soportes de solicitudes que hemos realizado.(…)”

Se informa que, los criterios y requisitos, para conceptuar y aprobar la construcción de rampas de acceso vehicular, fueron notificados en debida forma a través del desarrollo de las actividades propias del componente social, tal y como se evidencia en la siguiente trazabilidad:

Actividades adelantadas por el Componente Social

1. Considerando lo establecido en el plan de diálogo y comunicación estratégica, y en el marco del programa de divulgación, se llevó a cabo la distribución de volantes informativos a la comunidad de influencia directa de la obra, en este sentido, el día 03/03/2021, se realizó la entrega de los volantes No. 1 Levantamiento de Acta de Vecindad y No. 2 Requisitos Construcción Rampas

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STCSV

20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

de Acceso Vehicular.; información recibida por la persona encargada el señor Fabián Acosta. (Anexo No.1: Volantes 1,2 y Comprobante de entrega).

2. El día 13/03/2021, se realizó levantamiento del acta de vecindad, en el predio no se evidenció acceso vehicular al interior del establecimiento y se observó la ubicación dos (2) estacionamientos en antejardín, situación que contraviene lo establecido en la normativa urbanística; la visita fue atendida por la persona encargada, el señor Fabián Acosta. (Anexo No. 2 Acta de Vecindad y Comprobante de entrega).
3. El día 27/04/2021, se realizó la entrega del volante informativo No. 10, a través de cual se socializaba el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, el cual permitió el inicio de las actividades de obra para el mantenimiento en la Av. Villas entre calles 128 B y calle 128 B Bis, la información fue recibida por la persona encargada el señor Fabián Acosta. (Anexo 3. Volante 10 y Comprobante de entrega).
4. El día 08/06/2021, se realizó acercamiento al predio para la entrega del volante informativo No. 18, a través de cual se socializaba el Plan de Manejo de Tráfico aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM, el cual permitió el inicio de las actividades de obra en la Av. Villas entre calle 127 y calle 127 D, calle 128 B y calle 128 B Bis y calle 131 y calle 131 B; el cual fue recibido por la persona encargada el señor Fabián Acosta. (Anexo 4. Volante 18 y Comprobante de entrega).
5. El día 08/02/2022 los profesionales del componente social tanto del contratista de obra como de interventoría realizaron visita al predio, con el fin de socializar lo referente a la normativa vigente y la prohibición en cuanto al estacionamiento en antejardín, igualmente se expusieron los lineamientos establecidos en el CTO 1691 de 2020 relacionados con la ejecución de rampa de acceso vehicular. (Anexo 5. Acta de visita)

3

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STCSV

20223860709051

Informacion Publica

Al responder cite este número

6. El día 10/02/2022, la señora Andrea Del Mar Cotrino Cubillos mediante correo electrónico, allegó a la dirección atn.puntoidu1691@gmail.com.co la documentación soporte de la solicitud de viabilización de acceso vehicular; información que una vez corroborada por los profesionales del contratista de obra y de interventoría, no concuerda con lo establecido en la normativa vigente, adicionalmente se observó que no se presentaron planos ni licencia de construcción. (Anexo 6. Copia correo electrónico).
7. El día 15/02/2022, los profesionales del componente social tanto del contratista como interventoría realizaron nuevamente visita al predio, con el fin de informar el resultado del estudio de la documentación presentada, igualmente se realizó verificación y registro fotográfico de las condiciones actuales del predio.

Adicional a lo anterior, la persona encargada, el señor Fabián Acosta, indicó que tenía inconvenientes por la pérdida del medidor de agua, por lo que se le aclaró que dicha eventualidad debía ser reportada directamente por el propietario o los administradores del predio, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, para que realizaran la respectiva reposición por hurto. (Anexo 7. Acta de visita).

Por otro lado, es importante indicar que en el marco del componente social se realizaron las mesas de participación ciudadana, cada mes y medio, las cuales estuvieron acompañadas por el grupo veedor del proyecto, conformado por la comunidad de influencia directa a la obra.

Allí se brindó información de los avances y actividades a desarrollar por cada uno de los componentes que conforman el proyecto (Técnico, Ambiental, Forestal, Social, Seguridad y Salud en el Trabajo-SST, Bioseguridad y Maquinaria y Equipos), con el fin de crear un puente de dialogo entre la ciudadanía y el proyecto.

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STCSV

20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

Sustento Normativo

La ejecución del contrato se rigió conforme lo dispuesto en la normatividad vigente al momento del desarrollo de actividades de obra, y para el caso particular, el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital - Decreto 190 de 2004, que en sus artículos 196 y 270, indica:

- **“Artículo 196. Prohibición de estacionamientos (artículo 184 del Decreto 619 de 2000).**

“(…)1. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los siguientes espacios públicos:

- a. En calzadas paralelas.*
- b. En zonas de control ambiental.*
- c. En antejardines.*
- d. En andenes.*

2. Están prohibidas las bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.

3. Se prohíbe el estacionamiento sobre calzada en las vías del Plan Vial Arterial. (…)” (Subrayado fuera de texto)

- **“Artículo 270. Normas aplicables a los antejardines (artículo 260 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 196 del Decreto 469 de 2003).**

- 1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín.*
- 2. Los antejardines en áreas residenciales deberán ser empedrados y arborizados, exceptuando las zonas para ingreso peatonal y vehicular.*
- 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir.*
- 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines.*
- 5. En zonas con uso comercial y de servicios, en las cuales se permita el uso temporal del antejardín, éste se deberá tratarse en material duro, continuo,*

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STCSV

20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

sin obstáculos ni desniveles para el peatón y mediante un diseño unificado en los costados de manzana. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración Distrital. Reglamentado por el Decreto Distrital 200 de 2019.

6. *Únicamente se permitirán los usos que no requieran almacenaje o desarrollo de construcciones especializadas. La autorización de este es uso temporal y exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).*
7. *Los antejardines de los establecimientos comerciales podrán habilitarse para el uso temporal, cuando en la vía en la cual se desarrolla la actividad comercial, se haya construido el respectivo proyecto integral de recuperación del espacio público, incluyendo dichos antejardines.*
8. *En ningún caso el uso temporal del antejardín podrá interferir la circulación peatonal sobre el andén.*
9. *El uso del antejardín no confiere derechos adicionales sobre el espacio utilizado.*
10. *No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios. Reglamentado por el Decreto Distrital 200 de 2019.”* (Subrayado fuera de texto).

Concepto Técnico

De acuerdo con la trazabilidad anteriormente expuesta, los documentos allegados por el propietario, la verificación de las condiciones actuales del predio y la aplicación de la norma aplicable, desde el área de urbanismo del contrato de interventoría estableció lo siguiente:

1. No es permitido el parqueo en zonas de antejardín, ya que se infringiría la norma mencionada con anterioridad.
2. Los propietarios, administradores u ocupantes del predio no allegaron oportunamente los documentos que legalizaran la existencia de un parqueadero al interior del predio.

6

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

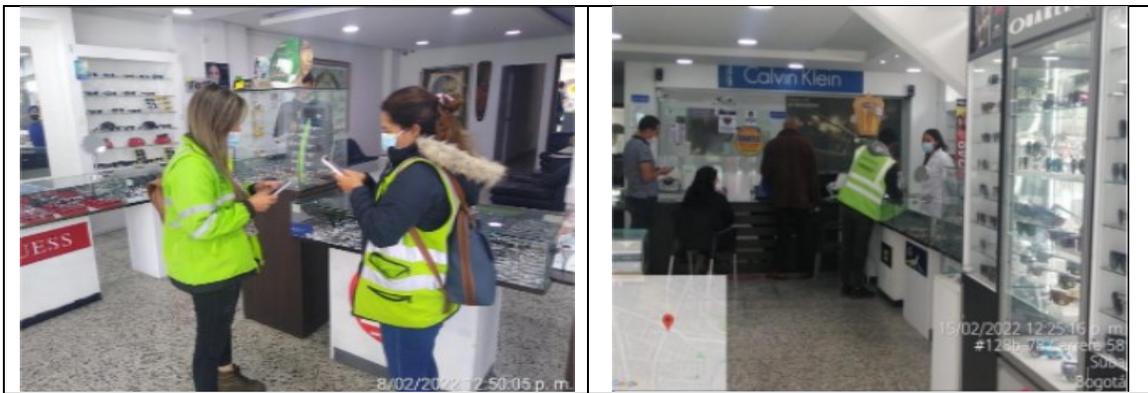


STCSV
20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

3. Como resultado de las visitas, se observó que actualmente **en el predio se desarrolla una actividad comercial y que al interior del mismo no se cuenta con un espacio para el parqueo de vehículo como lo indica la norma, y se evidencia en el siguiente registro fotográfico:**



4. El avance en la ejecución en frente al predio es del 97%, como se evidencia en el siguiente registro fotográfico:





STCSV

20223860709051

Información Pública

Al responder cite este número

Conclusión

De acuerdo con lo descrito a lo largo de la presente comunicación, el predio no cumple con los lineamientos normativos para la construcción de rampa de acceso vehicular.

Para finalizar, se le invita a dar uso a los canales de comunicación implementados por el contratista Gama Ingenieros Arquitectos S.A.S. para cualquier tipo de información adicional sobre el contrato IDU-1691-2020. Los cuales se relacionan a continuación:

Correo Electrónico: atnpuntoidu@gmail.com

Móvil: 3202101734

Horario de Atención: lunes a viernes de 7:00 am a 5:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm.

Se espera con la anterior información haber atendido de forma satisfactoria su solicitud y la Entidad está atenta ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,



Angela Patricia Ahumada Manjarres

Subdirectora Técnica de Conservación del Subsistema Vial (e)

Firma mecánica generada en 06-04-2022 06:26 PM

Anexos: Lo enunciado en 45 folios

Cc Consorcio Movilidad 2021 Carlos Mario Rolon Amaya - Avenida 19 No. 120 -71 Oficina 104 Cp: (Bogota-D.C.)

cc Gama Ingenieros Arquitectos Sas Ana Carolina Galán Ramirez- Calle 140 # 11 - 45 Oficina 601 CP: (BOGOTA-D.C.)

Revisó: Mónica Durán Gutiérrez – Subdirección Técnica de Conservación del Subsistema Vial

Elaboró: Juana Lucia Fragozo Zarate-Subdirección Técnica De Conservación Del Subsistema Vial

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021